



RESOLUCIÓN N° 0378-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente N° 070-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, solicitado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, respecto de un terreno eriazos de **313,44 m²**, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinado al proyecto: Tramo Vial Óvalo Chancay / Desvío Variante Pasamayo - Huaral - Acos, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante, “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante, “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la “Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”⁵ y sus modificaciones

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

⁴ Aprobada por Ley N° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 22 de mayo de 2013.

⁵ Aprobada por Decreto Legislativo N° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo N° 1210⁶, Decreto Legislativo N° 1330⁷, Decreto Legislativo N° 1366⁸, Decreto Legislativo n.° 1559⁹), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192¹⁰ (en adelante, "TUO del DL N° 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, "Reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones"¹¹ (en adelante, "el Decreto Supremo"); aunado a ello, la directiva denominada "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del D.L. N° 1192"¹², (en adelante, "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41 del "TUO del DL N° 1192", deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 09) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025 – "Ley que facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura", se ha declarado de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura para el proyecto denominado: Tramo Vial Óvalo Chancay / Desvío Variante Pasamayo - Huaral - Acos;

Respecto de la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

6. Que, mediante Oficio N.° 17324-2023-MTC/19.03 (S.I. N.° 34933-2023) presentada el 17 de diciembre del 2023, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reyna Isabel Huamaní Huarcaya designada mediante Resolución Ministerial N.° 016-2023MTC/01 del 13 de enero del 2023, en atención a las facultades otorgadas a través del artículo 124° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N.° 658-2021MTC/01 del 02 de julio del 2021 (en adelante "el administrado"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de "el administrado" en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192, con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: Tramo Vial Óvalo Chancay / Desvío Variante Pasamayo - Huaral - Acos; sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos correspondientes;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³ de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de "la Directiva"¹⁴,

⁶ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de septiembre de 2015.

⁷ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 6 de enero de 2017.

⁸ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2018.

⁹ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 25 de mayo de 2013.

¹⁰ Aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26 de octubre de 2020.

¹¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de septiembre de 2013.

¹² Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26 de julio de 2021 y modificada por Resolución N° 0059-2023/SBN publicada el 19 de diciembre de 2023.

¹³ Se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

¹⁴ Numeral 5.4 de "la Directiva":

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal del Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante "el solicitante". La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00171-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de enero del 2024 y anexos, a través del cual se advirtió entre otros que, **i)** Revisado el literal f) del subnumeral IV.1.1 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, se verificó que los lados de “el predio”, no coinciden con lo visualizado en el Plano Perimétrico – Ubicación; **ii)** Revisado el Plano Perimétrico y ubicación, no se visualiza la firma del verificador catastral; asimismo, si bien presentó archivo digital (.shp y/o .dwg), este se encuentra proyectado en una zona diferente, no coincidiendo con lo señalado en los documentos técnicos presentados y **iii)** Revisado el punto III de la Memoria Descriptiva, se verificó que los lados de “el predio” no coinciden con lo consignado en el Plano Perimétrico – Ubicación;

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio N.º 01390-2024/SBN-DGPE-SDAPE notificado el día 04 de marzo de 2024; a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.5 de “la Directiva”;

9. Que, mediante Oficio N.º 3346-2024-MTC/19.03 (S.I. N.º 07178-2024) presentada el 18 de marzo de 2024, “el administrado” presentó la subsanación de las observaciones advertidas; siendo esto así, se emitió el Informe Preliminar N.º 00042-2024/SBN-DGPE-SDAPE-UFISPE del 21 de marzo de 2024, a través del cual se concluyó que las observaciones se encuentran subsanadas;

10. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 12 de noviembre de 2023, elaborado en base al Informe Técnico N.º 027886-2023-Z.R.NºIX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 09 de noviembre de 2023 respecto de un área de mayor extensión (0.3350 Ha) al área de “el predio”, cabe precisar que a través del referido Certificado de Búsqueda Catastral, la Oficina Registral de Huaral informó que el área materia de consulta se encuentra sobre ámbito donde no se han identificado antecedentes registrales;

11. Que, por otro lado, corresponde indicar que, en el literal c), sub-numeral IV.1.2, numeral IV relacionado al Informe Técnico Legal del Plan de Saneamiento Físico - Legal, “el administrado” declaró que “el predio” se superpone con las Concesiones Mineras 010177421 y 650000221, asimismo, precisó que, el artículo 9 del Decreto Supremo N.º 014-92- EM, que aprueba el TUO de la Ley general de Minería, dispone

- c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.
- d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.
- En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:
- La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N.º 29151.
 - En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante precisa dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite, e indica el documento mediante el cual el proyecto de declaratoria ha sido elevado a la unidad de organización competente al interior de la propia entidad solicitante para su debida tramitación o, de ser el caso, la remisión ante la entidad competente.
- 5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2.
- Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:
- Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
 - Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
 - Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, edificaciones, inscripciones, ocupantes, posesionarios, entre otros.
- En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
- En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N.º 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
- Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.
 - Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
 - Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N.º 3.
- Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N.º 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.
- Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
 - Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
 - Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
 - Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.
- La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.
- El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.
- En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA.”

que la concesión minera otorga el derecho a explorar y explotar recursos minerales, y que ésta constituye un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada; por lo que, el otorgamiento de una concesión minera no metálica no genera el derecho de propiedad de los terrenos concesionados o que la empresa recurrente o su representante sean propietarios de dicho terreno; en consecuencia, declaró que, ello no es impedimento para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio; siendo que se trata de un derecho al recurso mineral y no es derecho de propiedad ni tampoco acredita la posesión sobre el predio a favor del titular de la concesión;

12. Que, además en el literal c), sub-numeral IV.1.2, numeral IV relacionado al Informe Técnico Legal del Plan de Saneamiento Físico - Legal, “el administrado” declaró que, revisada la base gráfica de la ANA, se verificó que “el predio” presenta superposición con redes eléctricas aéreas;

13. Que, resulta pertinente acotar que “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de “la Directiva”, la cual señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal;

14. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico – Legal, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” recae sobre un área sin antecedentes registrales, no presenta posesionarios, empero, está siendo utilizada como la margen izquierda de la carretera, asimismo, en relación al Informe de inspección técnica; “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 15 de octubre de 2023, verificándose que “el predio” es eriazo, topografía terreno plano y suelo arenoso arcilloso;

15. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3 de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6 de “la Directiva”, que establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere “la Directiva”, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2 de “la Directiva”, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

16. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

17. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo quinto de la presente resolución, el titular del proyecto asume la entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado: Tramo Vial Óvalo Chancay / Desvío Variante Pasamayo - Huaral - Acos, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos presentados como el Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Geógrafo Ditmar Flores Chahua;

18. Que, corresponde indicar que, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva”, dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los

Registros Públicos la inscripción de la presente Resolución;

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta **la exoneración de pago de derechos registrales**, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN¹⁵ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. N° 1192”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG de fecha 31 de enero de 2022, y el Informe Técnico Legal N° 0438-2024/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de marzo de 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 de un terreno eriazado de **313,44 m²** ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, con la finalidad de ser destinada al proyecto: Tramo Vial Óvalo Chancay / Desvío Variante Pasamayo - Huaral - Acos, según el plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, lo resuelto en la presente resolución, a fin que la referida entidad gestione las acciones correspondientes conforme marco legal vigente.

TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N° IX – Sede Lima - Oficina Registral de Huaral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: Disponer la publicación del texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

¹⁵ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

MEMORIA DESCRIPTIVA
“HUA-I-19”

**PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN: PPER-23225-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC

I. SOLICITANTE:
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

II. UBICACIÓN:

Distrito: Huaral
Provincia: Huaral
Departamento: Lima

El predio, se encuentra ubicado entre las progresivas del km 7+198 al km 7+347, en el distrito de Huaral, provincia de Huaral y departamento de Lima, afectado por el Proyecto denominado “Tramo vial óvalo Chancay / desvío variante Pasamayo – Huaral – Acos”.

III. ZONIFICACION:

No cuenta con plano de zonificación emitida por la autoridad local.

IV. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con terrenos eriazos de propiedad del estado, mediante una línea quebrada de 03 tramos, que miden:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	10.08
B	B-C	51.42
C	C-D	26.06

- **Por el Este:** Colinda con la carretera Huaral – Acos, mediante una línea quebrada de 02 tramos, que miden:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA
D	D-E	37.87
E	E-F	25.72

- **Por el Sur:** Colinda con la carretera Huaral – Acos, mediante una línea quebrada de 09 tramos, que miden:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA
F	F-G	12.64
G	G-H	17.33
H	H-I	18.18
I	I-J	17.81

J	J-K	18.66
K	K-L	17.54
L	L-M	17.55
M	M-N	17.8
N	N-O	13.04

- **Por el Oeste:** Colinda con la carretera Huaral – Acos, mediante una línea quebrada de 02 tramos, que miden:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA
O	O-P	1.37
P	P-A	1.05

V. ÁREA Y PERÍMETRO:

Área : 313.44 (0.0313 ha)

Perímetro : 304.12 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	10.08	90°17'18"	265585.3919	8732018.5592	265806.3341	8732388.0756
B	B-C	51.42	176°53'45"	265595.2723	8732016.5705	265816.2146	8732386.0869
C	C-D	26.06	175°14'48"	265645.0609	8732003.7087	265866.0039	8732373.2248
D	D-E	37.87	176°27'8"	265669.6683	8731995.1213	265890.6116	8732364.6372
E	E-F	25.72	174°13'56"	265704.5813	8731980.4555	265925.5251	8732349.9712
F	F-G	15.39	4°28'6"	265727.1719	8731968.1625	265948.1159	8732337.6780
G	G-H	17.33	180°47'23"	265715.7016	8731973.4808	265936.6454	8732342.9963
H	H-I	18.18	181°48'15"	265699.8810	8731980.5527	265920.8247	8732350.0684
I	I-J	17.81	182°15'41"	265683.0576	8731987.4459	265904.0011	8732356.9617
J	J-K	18.66	181°16'10"	265666.3271	8731993.5418	265887.2704	8732363.0577
K	K-L	17.54	181°40'2"	265648.6571	8731999.5400	265869.6001	8732369.0560
L	L-M	17.55	181°50'18"	265631.8879	8732004.6935	265852.8307	8732374.2096
M	M-N	17.80	181°45'28"	265614.9570	8732009.3077	265835.8995	8732378.8239
N	N-O	13.04	181°24'19"	265597.6513	8732013.4582	265818.5937	8732382.9746
O	O-P	1.37	90°24'47"	265584.9020	8732016.1871	265805.8442	8732385.7035
P	P-A	1.05	180°0'0"	265585.1801	8732017.5337	265806.1223	8732387.0501
TOTAL		304.12	2520°47'24"				
Suma de ángulos (real) =			2520°47'24"				
Error acumulado =			00°00'00"				

VI. OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT

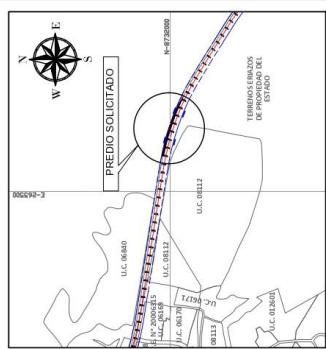
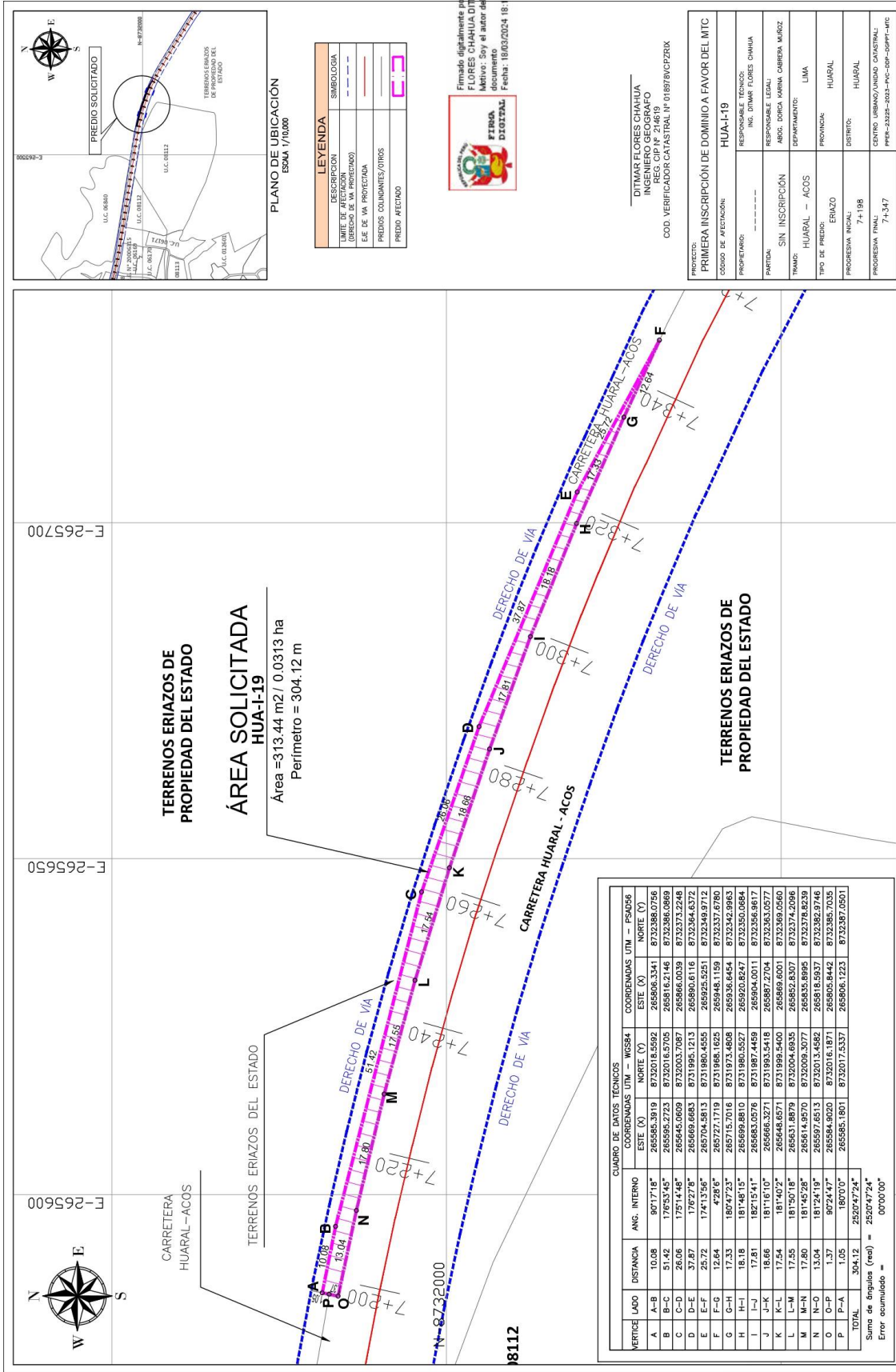
- DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 18S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.

Lima, marzo del 2024

DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEÓGRAFO
REG.CIP. N° 214619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX



Firmado digitalmente por:
FLORES CHAHUA DITMAR
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 17:43:15-0500



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1/10,000

DESCRIPCIÓN	SIMBOLOGÍA
LÍMITE DE AFECTACIÓN (ORDEN DE VÍA PROYECTADA)	---
L.E. DE VÍA PROYECTADA	---
PREDIOS COLINDANTES/OTROS	---
PREDIO AFECTADO	---



Firmado digitalmente por:
FLORES CHAHUA DITMAR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2024 18:11:22:0500

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL MTC	
PROYECTISTA:	HUA-I-19
CODIGO DE AFECTACIÓN:	
PROYECTOS:	
RESPONSABLE TÉCNICO:	ING. DITMAR FLORES CHAHUA
RESPONSABLE LEGAL:	ABOG. DORCA MARINA CABRERA MURCE
DEPARTAMENTO:	LIMA
PROVINCIA:	HUARAL
DISTRITO:	HUARAL
PROGRESIVA INICIAL:	7+198
PROGRESIVA FINAL:	7+347

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84		COORDENADAS UTM - PSAD56			
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)		
A	A-B	10.08	90°17'18"	265945.3919	8732015.5492	265806.3341	8732386.0756		
B	B-C	51.42	176°53'45"	265995.2723	8732015.5705	265816.2146	8732386.0869		
C	C-D	26.06	175°14'48"	265645.0609	8732003.7087	265866.0039	8732373.2248		
D	D-E	37.87	178°27'05"	265669.6883	8731995.1213	265890.6116	8732384.6372		
E	E-F	25.72	174°13'56"	265704.5813	8731988.4555	265925.5251	8732349.8712		
F	F-G	12.44	42°26'5"	265722.1719	8731988.1625	265945.1159	8732337.6780		
G	G-H	17.33	180°47'23"	265715.7016	8731973.4808	265936.6454	8732342.9983		
H	H-I	18.18	181°48'15"	265699.8010	8731980.5527	265920.8247	8732350.0884		
I	I-J	17.81	182°15'41"	265683.0276	8731987.4459	265904.0011	8732356.0817		
J	J-K	18.66	181°16'10"	265666.3271	8731993.5418	265887.2704	8732363.0577		
K	K-L	17.54	181°40'2"	265648.6571	8731999.5400	265869.6001	8732374.2096		
L	L-M	17.55	181°50'18"	265631.8879	8732004.6935	265852.8307	8732378.8039		
M	M-N	17.80	181°45'28"	265614.9570	8732009.3077	265835.8895	8732382.9746		
N	N-O	13.04	181°24'19"	265597.6513	8732013.4582	265818.5937	8732385.7035		
O	O-P	1.37	90°24'47"	265584.9020	8732016.1871	265806.8442	8732387.0501		
P	P-A	1.05	180°07'0"	265585.1801	8732017.5337	265806.1223	8732387.0501		
TOTAL		304.12	252°04'724"						
Suma de ángulos (real) = 252°04'724"									
Error acumulado = 0°00'00"									

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios
PERÚ
 PROYECTO: "TRAMO VIAL ÓVALO CHANCAY / DESVÍO VARIANTE PASAMAYO - HUARAL - ACOS"
 PLANO: PERIMÉTRICO-UBICACIÓN
 ESCALA: 1/500
 FECHA: MARZO 2024
 ELABORADO POR: D.F.C.H.
 ZONA: 18 SUR
 DATUM: WGS84
 PROYECCIÓN: UTM
 Nº PLANO: 01
 01/01